



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-11067701-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-104202549- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-229-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 14 de la CD 2019-104237231-APN-DGDMT#MPYT (Expediente papel N° 1.782.138/17) del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **545/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.04 11:47:21 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.04 11:47:21 -03:00



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires , a los 20 días del mes de Diciembre de 2017 , se reúnen por una parte el Sr. Claudio M. Baiguerra, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Luis Alberto Spedalieri en su carácter de delegado gremial , todos ellos en representación del Sindicato de Trabajadores Perfumistas de la república Argentina , en adelante denominada el "Sindicato o la Representación Gremial" y por la otra la Sra. Viviana Buondonna, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. Juan José Gonçalves , en su carácter de Apoderado de la firma Silkey SA, en adelante denominada la Empresa, ambas en su conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes acuerdan que en atención al reclamo del pago de una gratificación extraordinaria formulado por la "Representación Gremial" y a fin de dar por concluido definitivamente el mismo, La Empresa procederá a abonar a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del Sindicato que se desempeñan en el establecimiento sito en las calles Francisco Bilbao 2440 , Pedernera 658 y Tuyutí 6616, todas de Capital Federal , una Gratificación Extraordinaria, de carácter no remunerativa por única vez, no sujeta a repetirse. por una suma bruta total y única de \$1500,00. Dicha suma será abonada en día 22 de Diciembre de 2017

La suma precedentemente indicada será abonada bajo la denominación de "PAGO EXTRAORDINARIO ÚNICA VEZ" en forma completa o abreviada

SEGUNDA: dada la naturaleza y excepcionalidad el importe pactado en la cláusula PRIMERA el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instrumento legal, convencional o contractual aplicable en la empresa.

TERCERA: Las partes establecen que la gratificación ordinaria pactada en la cláusula primera será absorbible y/o compensable en su totalidad hasta la concurrencia con cualquier ajuste y/o composición y/o reconocimiento de prestación remunerativa o no remunerativa, de fuente normativa heterónomo o estatal que pudiere fijarse en el período diciembre de 2017 a mayo 2018, ambos inclusive.

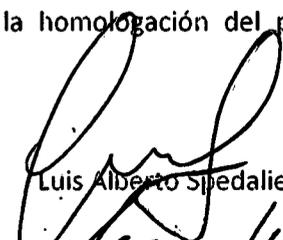
En el supuesto de que se acordase en un ámbito y/o nivel de negociación convencional superior (CCT 157/91) una gratificación, premio y/o bonificación de naturaleza o características similares a la prevista en el presente se entenderá que en ningún caso mediará acumulación o superposición de pagos y las sumas liquidadas por la empresa bajo tal concepto se considerarán entregadas a cuenta de la gratificación, premio y/o bonificación previsto en el convenio colectivo o acuerdos colectivos de trabajo, y por lo tanto absorbibles hasta su concurrencia.

CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado, la representación gremial se compromete a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación todo reclamo cualquiera fuera su naturaleza los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco las partes continuaran el diálogo.

Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa correspondiente.


Claudio M. Baiguerra

Viviana Buondonna


Luis Alberto Spedalieri

Juan José Gonçalves
CD-2019-104237231-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 229-22 Acu 545-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.